

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

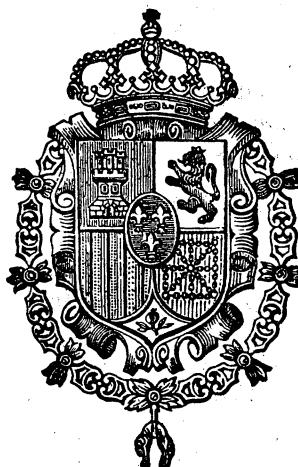
Madrid.....	Un mes.....	5 pís.
Provincias.....	Un trimestre....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe excede de 125 pesetas..... el 10 por 100
Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem..... el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem..... el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo se establezca en todo su vigor el Real decreto de 13 de Agosto de 1876 y la instrucción de 28 de Mayo de 1877 sobre reparación extraordinaria de templos y edificios eclesiásticos.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el tipo medio del cambio en la primera quincena del mes actual ha sido el de 32'94 por 100, correspondiendo una reducción de 25 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena de dicho mes.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes resolviendo se anuncie á concurso entre Profesores de las Escuelas de Veterinaria y de las de Ingenieros industriales la subvención para ampliar estudios en el extranjero, y las oposiciones á pensión con idéntico objeto entre alumnos de las mismas Escuelas.

Otras disponiendo se anuncien las vacantes de varias Cátedras en las Universidades e Institutos que se expresan.

Otra nombrando Vocales de la Comisión organizadora de la Sección Española para la Exposición Internacional de Bellas Artes en Munich á los señores que se indican.

Otra trasladando á D. Rafael Blanco á la Cátedra de Historia Natural del Instituto de Ciudad Real.

Ministerio de Agricultura Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alacant por retraso de un tren.

Otra resolutoria de un expediente instruido á instancia de D. Dimas Cabeza, Gerente de la Sociedad Vasco-Asturiana, solicitando aprovechamiento de terrenos en el Campo de la Rueda en el Concejo de Muros.

Administración central:

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados y exportados en la Península e islas Baleares durante el mes de Noviembre del año 1904, comparados con los de igual período de 1902 y 1903.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad interior.—Anunciando como vacante la plaza de Médico Director del balneario de Carlos III (Trillo) Guadalajara.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anuncios referentes á provisión de subvenciones para ampliación de estudios en el extranjero, y oposiciones á pensión con idéntico objeto.

Anunciando las vacantes de varias Cátedras en las Universidades e Institutos que se expresan. Nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Dibujo industrial, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid.

Universidad Central.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Economía política, vacante en la Universidad de Valladolid.

Convocando á los opositores á la Cátedra de Derecho mercantil, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valencia.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Ampliando por quince días el concurso para la provisión de las plazas vacantes de Celadores de minas.

Administración provincial:

Dirección de las Minas de Almadén.—Subasta para contratar el suministro de hierros y aceros necesarios en estas Minas.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Anunciando quedan á disposición pública en esta Secretaría las relaciones de contribuyentes que han de formar la Junta municipal en el corriente año.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad Azucarera de España.—Banco de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 19 y 20 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Lo exiguo del crédito presupuesto para reparación de templos, en relación con la cuantía de las peticiones formuladas por las Juntas diocesanas, obligó á dictar la Real orden de 23 de Abril del año último, en la que se fijan las reglas sobre la prelación de las concesiones de esta índole y se establecen subvenciones proporcionales al importe de los proyectos remitidos á este Ministerio.

Laudable fué el propósito de la mencionada disposición; pero la práctica ha demostrado que, perturbada la tramitación de los expedientes, resulta además infructuosa en muchos casos la aprobación de los proyectos y la concesión de subvenciones, ante la imposibilidad de garantizar debidamente la parte ó tanto por ciento que en cada caso corresponde á las iniciativas locales, sin contar con que sería posible, aunque no verosímil, que en los proyectos que se formen en adelante se aumenten los presupuestos de contrata con el fin de que crezca á su vez la subvención proporcional.

Por otra parte, la ley de Presupuestos del año último, en su art. 22, prohíbe que se contraigan obligaciones superiores al crédito legislativo á ellas destinado. Basa esta disposición por sí sola á evitar el abuso lamentable de dar elasticidad á los créditos por el sistema de comprometer presupuestos sucesivos, siendo su consecuencia inmediata la impos-

sibilidad de aprobar más obras que aquéllas cuyo plazo de ejecución se halle comprendido dentro del ejercicio en que se contraen.

En virtud de las anteriores consideraciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se establezca en todo su vigor el Real decreto de 13 de Agosto de 1876 y la instrucción de 28 de Mayo de 1877, dictada para su cumplimiento sobre reparación extraordinaria de templos y edificios eclesiásticos.

De Real orden lo digo á Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1905.

UGARTE

Sr.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2º de la ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 32'94 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 25 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena del mes de Enero corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1905.

CASTELLANO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se anuncie el concurso entre Profesores en propiedad de las Escuelas de Veterinaria á la subvención para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1905 á 1906.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se anuncie á oposición entre alumnos de las Escuelas de Veterinaria la pensión para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1905 á 1906.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.^o del Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se anuncie á concurso entre los Profesores en propiedad de las Escuelas de Ingenieros industriales la subvención para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año económico de 1905 á 1906.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se anuncie á oposición entre alumnos de las Escuelas de Ingenieros industriales la pensión para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año económico de 1905 á 1906.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Sección de exactas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Tarragona la Cátedra de Mecánica racional;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncie su provisión al período de concurso de traslado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Ciudad Real, con el sueldo usual de 3.000 pesetas, á D. Rafael Blanco y Juste, actual Catedrático numerario de igual asignatura del de Huesca, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Rafael Blanco y Juste.

Licenciado en Ciencias Naturales, con nota de Sobresaliente y premio extraordinario.

Doctor en la misma Facultad, con nota de Sobresaliente y premio extraordinario.

Tiene aprobadas todas las asignaturas de la Facultad de Ciencias físico-químicas.

Tiene certificado de aptitud pedagógica obtenido, mediante examen de Pedagogía, en la Escuela Normal Central de Maestros.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 2 de Junio de 1903.

Ha sido Ayudante del Museo de Ciencias Naturales, cuyo cargo obtuvo por oposición.

Fué alumno pensionado por el Ministerio de Fomento, durante el año de 1894, en la estación de Biología Mariana de Santander.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días por el que se anunciaron á concurso de traslado las plazas de Profesor de Pedagogía vantes en los Institutos generales y técnicos de Cádiz y Granada,

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la plaza vacante de Cádiz se agregue á las oposiciones de Profesores de Pedagogía, turno libre, Sección de Letras, y la de Granada, á las de Sección de Ciencias, turno de Auxiliares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Lengua y Literatura griega;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al período de traslación, que le corresponde con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Vocales de la Comisión organizadora de la Sección Española para la Exposición Internacional de Bellas Artes, que ha de inaugurarse en Munich en 1.^o de Junio próximo, creada por Real orden de 31 de Octubre de 1904, á los Sres. D. Francisco Pradilla, Don José Moreno Carbonero, D. Emilio Sala, D. Salvador Martínez Cubells, D. Ignacio Pinazo y D. Francisco Amérigo, pintores, y á los Arquitectos D. Fernando Arbós y D. José Urioste.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, á causa del retraso con que llegó á dicha capital el tren correo núm. 22, el día 25 de Diciembre de 1901, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada en 22 de los corrientes por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente, relativo á la condonación solicitada por la Compañía de los ferricarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, de la multa de 250 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador de Sevilla á causa del retraso con que llegó á dicha capital el tren correo núm. 22 el día 25 de Diciembre de 1901:

Resultando que el indicado retraso se debió principalmente á la detención en Alcázar, de una hora cinco minutos, para esperar al tren núm. 7, al tiempo perdido por el descarrilamiento de un vagón en la estación de Santa Cruz, y en operaciones de carga y descarga:

Resultando que la Compañía, después de especificar los retrasos en cada uno de los trozos del trayecto, manifiesta que debe tenerse en cuenta la fecha en que ocurrió el retraso, víspera de las fiestas de Navidad, en cuya época acrece el movimiento de viajeros y es mucho más considerable el número de expediciones de gran velocidad, y que, además de estas circunstancias, concurren las del tiempo perdido por el servicio de la correspondencia pública y la del temporal de nieves, que es un verdadero caso de fuerza mayor:

Resultando que el Negociado correspondiente propone que sea condonada la multa, en oposición con el Consejo de Obras públicas, que entiende debe ser confirmada:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de esta consulta:

Considerando que el retraso penado excedió de la tolerancia reglamentaria:

Considerando que son inadmisibles las excusaciones alegadas por la Compañía, porque, en su mayor parte, lejos de ser casos de fuerza mayor, acusan desorganización y morosidad en el servicio público, imputable á la misma:

Considerando además que las tolerancias reglamen-

tarias se han establecido para atender á las circunstancias extraordinarias que la repetida Compañía consigna como causas determinantes del retraso de sus trenes;

El Consejo opina que procede confirmar la multa á que se refiere este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1904.

ALLENDE SALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Visto el expediente informativo instruido en ese Gobierno civil á instancia de D. Dimas Cabeza y Rosés, como Director Gerente de la Sociedad general de Ferrocarriles Vasco-Asturiana, solicitando aprovechamiento de terrenos en el Campo de la Rueda, término municipal de San Esteban de Pravia, Concejo de Muros, al objeto de destinarlos al establecimiento de la estación terminal del ferrocarril de Ujo á San Esteban, y servicios de vías auxiliares:

Vistos los informes emitidos pór V. S., por el Ayuntamiento de Muros, Comandancia de Marina de Gijón, Junta provincial de Sanidad, Ingeniero Jefe de la provincia, quinta División técnica y administrativa de ferrocarriles y Negociado de ferrocarriles (concesión y construcción), todos ellos favorables al otorgamiento de la autorización que corresponda en vista de la petición:

Resultando que, teniendo en cuenta ésta, el expediente ha sido tramitado con arreglo á lo que se determina en el art. 16 de la vigente instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Resultando que la única reclamación que en contra de la petición fué presentada ha sido retirada por los mismos que la suscribieron, Doña Valeriana Fernández Pérez y D. Prudencio García Gutiérrez:

Considerando que la Sociedad peticionaria manifiesta comprometerse á dejar libre la porción de superficie que para dársenas y obras de encauzamiento sean necesarias:

Considerando que por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, al proponer las condiciones para el otorgamiento de la concesión, se ha tenido presente lo que en definitiva pueda ser aprobado para líneas de encauzamiento de la ría, en su parte Este y Norte, y también la posición de la arista exterior de la carretera de Belmonte á San Esteban:

Considerando que el plazo que se señala para el disfrute de la concesión no puede en manera alguna exceder de la que corresponda á la concesión del mencionado ferrocarril;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha dispuesto se acceda á lo solicitado por la Sociedad Vasco-Asturiana; entendiendo queda ésta obligada al cumplimiento, en lo que de la misma dependa, de las condiciones que á continuación se detallan:

1.^a Los terrenos cuya ocupación se autoriza, son: los limitados al Sur por propiedad de la misma Sociedad Vasco-Asturiana; al Este y Norte por una línea distante 10 metros de la que en definitiva apruebe el Estado para línea de encauzamiento ó muelles de la ría, y al Oeste por otra distante cinco metros de la arista exterior de la carretera del Estado, de Belmonte á San Esteban.

2.^a Fuera de estas líneas, los servicios que, según el plan de obras que los planos indican, se establecen en algunas zonas no llevarán consigo más derecho que el de paso ó servidumbre.

3.^a El trazado de la vía que desde la estación se dirige á la zona A B C D, propiedad de la Sociedad, se ajustará exactamente al presentado con la firma del Ingeniero Sr. Durán.

4.^a A tal fin, deberá construirse un muro de 70 metros, en la posición indicada en el plano que acompaña al informe de la Jefatura, fecha 1.^o de Febrero de 1904, definida por su punto de arranque en el muro de la carretera y el ángulo que con ésta forme.

5.^a La cimentación de este muro, por la parte antigua al actual, no descenderá más que la de éste, y el resto, en la parte que corresponda á muelles en proyecto para la dársena, deberá aumentarse en forma que pueda existir al pie del muro cinco metros de calado, respecto á la línea de b. m. v. e.

6.^a El cierre de la superficie cuyo aprovechamiento se concede en la longitud que resta lindando con la ría, se hará construyendo el malecón que la Sociedad propone, de forma que su coronación siga la línea que indicamos en el plano, ó sea paralelamente á la del muro á construir, á 10 metros de distancia.

	Pesetas. Cts.
Derechos devueltos:	
Desde 1. ^o de Enero de 1903 á 31 de Octubre de 1904	39.409'78
En Noviembre de 1904	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	39.409'78

HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS

(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)

HILAZAS IMPORTADAS

	Kilogramos.
Existencias en 31 de Octubre de 1904.....	»
Importado en Noviembre de 1904:	
De Francia	»
TOTAL.....	»
Baja en Noviembre	»
Existencias para Diciembre de 1904.....	»
	Pesetas. Cts.
Derechos pagados:	
Desde 1. ^o de Enero de 1903 á 31 de Octubre de 1904	26.970'93
En Noviembre de 1904	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	26.970'93

EXPORTACIÓN DE TEJIDOS

No hubo movimiento.

CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS

(Real orden de 12 de Abril de 1893.)

IMPORTACIÓN DE CILINDROS

No hubo movimiento.

EXPORTACIÓN DE CILINDROS

No hubo movimiento.

NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCIÓN DE ACEITE DE COCO

(Real orden de 21 de Junio de 1902.)

NUEZ DE COPRA IMPORTADA

No hubo movimiento.

EXPORTACIÓN DE ACEITE DE COCO

No hubo movimiento.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		
	1902	1903	1904	1902	1903	1904
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación	9.582.601	10.548.537	(*) 10.623.447	106.503.351	110.142.533	108.832.345
— de exportación	221.945	234.030	(*) 253.558	3.229.392	3.038.367	3.018.249
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.	1.593.294	1.820.899	1.817.705	17.547.014	18.905.663	18.433.789
Derechos menores	100.512	80.537	74.562	1.199.779	1.109.765	1.018.687
— de cuarentena y lazareto	11.083	13.078	11.139	154.641	127.821	117.138
— de Aduanas por material de obras publicas	124.603	»	101.939	924.619	70.777	335.150
TOTALES.....	11.634.038	12.697.081	(*) 12.882.350	129.549.796	137.394.926	131.755.358
Corresponde según presupuestos.....	12.083.333	12.083.333	11.804.166	132.916.663	132.916.663	129.845.826
Diferencia de más.....	449.295	613.748	1.078.184	»	4.478.263	1.909.532
— de menos.....		»	»	3.366.867	»	»

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.

CONCEPTOS	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		
	1902	1903	1904	1902	1903	1904
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	28	115.562	1.802	6.114	122.752	259.579
Azúcar.....	6.618	6.033	2.219	55.320	120.709	77.626
Bacalao.....	1.185.252	1.286.008	1.018.148	10.127.459	9.731.890	8.280.293
Cacao.....	589.248	762.480	467.829	6.070.667	6.346.248	5.632.917
Café.....	881.316	941.331	1.197.566	11.314.428	12.574.622	12.347.300
Harina de trigo	1.616	699	11.159	155.148	60.220	113.252
Petróleos y demás aceites minerales.....	971.598	1.718.656	999.532	10.673.666	10.233.858	9.531.703
Trigo.....	913.156	287.880	1.810.332	4.886.525	6.503.959	12.926.962
Los demás cereales.....	22.153	243.791	442.651	1.118.006	2.425.860	4.758.914
TOTALES.....	4.571.485	5.362.440	(**) 5.951.238	44.407.333	48.120.118	53.928.546
Total de los derechos de importación.....	9.582.601	10.548.537	10.623.447	106.503.351	110.142.533	108.832.345
Corresponde á los demás artículos.....	5.011.116	5.186.097	4.672.209	62.096.018	62.022.415	54.903.799

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		
	1902	1903	1904	1902	1903	1904
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	1.925.055	2.457.269	1.422.273	19.535.474	21.213.722	20.988.010
— sobre la fabricación de alcoholos	611.924	694.795	647.663	3.462.411	7.480.292	8.971.652
— sobre la achicoria	22.848	24.927	28.195	216.029	220.177	246.713
Arbitrio sobre los puertos franceses de Canarias.....	115.446	123.586	83.585	1.061.075	964.869	924.465
Total de impuestos especiales.....	2.675.273	3.360.577	2.181.716	24.274.989	29.879.060	31.130.840
Idem id. de Aduanas.....	11.634.038	12.697.081	12.882.350	129.549.796	133.394.926	131.755.358
RECAUDACIÓN TOTAL.....	14.309.311	15.997.658	15.064.066	153.824.785	163.273.986	162.886.198
Corresponde según presupuestos.....	14.059.161	14.059.166	14.213.500	154.650.826	154.650.826	156.348.500
Diferencia de más.....	250.145	1.938.492	850.566	»	8.623.160	6.537.698
— de menos	»	»	»	826.041	»	»

(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que ascienden á 5.194.212 pesetas.

(**) En estas cantidades están comprendidas 4.334.102 pesetas cobradas en oro.

NOTA. Si las cantidades cobradas en oro se hubieran cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 14.824.572 pesetas.

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		
	1902	1903	1904	1902	1903	1904
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	12.125.899	12.503.848	12.600.441	152.375.838	161.550.631	155.088.473
II.....	10.249.831	10.734.393	10.275.186	19.628.338	112.851.769	116.706.736
III.....	2.154.388	1.969.281	2.220.808	18.386.689	18.952.633	20.255.652
IV.....	3.040.877	2.757.314	3.725.053	25.427.353	26.508.967	35.422.922
V.....	144.789	167.461	153.604	1.396.349	1.101.944	1.544.409
VI.....	1.169.130	939.722	1.900.765	14.623.277	15.167.813	14.066.291
VII.....	381.135	429.340	2.005.248	4.405.258	5.023.632	6.126.354
VIII.....	731.373	883.287	824.970	7.128.443	7.640.057	8.433.843
IX.....	3.358.260	3.592.705	4.581.178	37.489.306	39.417.658	39.519.799
X.....	5.549.645	6.219.535	5.060.977	56.307.184	54.955.339	54.466.310
XI.....	100.248	126.253	84.161	717.733	2.403.522	1.395.194
XII.....	28.279.575	38.463.826	35.732.816	251.621.964	306.689.409	313.489.296
XIII.....	414.063	378.945	262.262	3.127.383	3.954.271	3.544.592
Oro en pasta y moneda.....	»	»	»	199.090	138.470	105.360
Plata en idem id.....	985.170	1.135.200	1.842.610	13.593.291	16.699.242	24.826.728
TOTALES.....	68.684.383	80.301.110	81.270.079	696.427.496	773.055.357	794.991.959

NOTA. Los valores de 1903 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1904 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Noviembre de 1904.
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados. en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
739.017	201.860	940.877	125.660	»	»	125.660	815.217

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
1.200.420	174.315	1.374.735	350.147	»	350.147	1.024.588

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
»	475.807	475.807	475.807	»	475.807	»

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencia en fin del año anterior. Litros.	Importados en los meses transcu- rridos del año. Litros.	Introducidos en los meses transcu- rridos del año. Litros.	Preparados en los meses transcu- rridos del año. Litros.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas. Litros.	Exportados. — Litros.	Reexportados al extranjero — Litros.	Mermas y destinados al consumo. — Litros.	TOTAL — Litros.	Existencias para el mes próximo Litros.
Franceses.....	724.201	1.528.658	»	»	2.252.859	1.437.642	»	»	»	1.437.642	815.217
Españoles.....	1.955.475	»	4.197.155	»	6.152.630	5.128.042	»	»	»	5.128.042	1.024.588
Mezclados.....	»	»	»	6.565.684	6.565.684	»	6.565.684	»	»	6.565.684	»
	2.679.676	1.528.658	4.197.155	6.565.684	14.971.173	6.565.684	6.565.684	»	»	13.131.368	1.839.805

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACIÓN (**)	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE				EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE			
	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Primeras materias.....	27.576.935	43.221.909	51.975.820	395.703.122	413.658.386	393.400.368		
Artículos fabricados.....	18.357.337	19.608.600	17.618.630	229.132.865	237.375.954	211.759.547		
Sustancias alimenticias.....	11.134.090	12.399.826	18.594.541	98.243.089	113.229.944	152.222.469		
Oro en pasta y moneda.....	14.800	7.400	66.960	1.862.530	230.285	269.120		
Plata en idem id.....	1.375.380	2.854.731	417.845	10.174.579	11.284.011	9.708.672		
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	68.458.542	78.092.466	88.673.796	735.116.185	775.778.580	767.360.176		
EXPORTACIÓN								
Primeras materias.....	25.553.106	23.811.009	27.216.688	298.684.453	301.921.823	299.721.933		
Artículos fabricados.....	13.866.532	16.891.075	16.477.965	132.328.698	147.606.413	156.848.642		
Sustancias alimenticias.....	28.279.575	38.463.826	35.732.816	251.621.964	306.689.409	313.489.296		
Oro en pasta y moneda.....	»	»	»	199.090	138.470	105.360		
Plata en idem id.....	985.170	1.135.200	1.842.610	13.593.291	16.699.242	24.826.728		
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	68.684.383	80.301.110	81.270.079	696.427.496	773.055.357	794.991.959		

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 24 de Diciembre de 1904.—El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

